

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CONCEPTO.

ARTÍCULO 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se establece el Precio Público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio

OBJETO DEL PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 2.. Está constituido por la utilización del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 3. La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios por asistencia y estancias en horarios establecidos por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina .

OBLIGADOS AL PAGO.

ARTÍCULO 4. Están obligados al pago todas las personas que se beneficien de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio gestionado por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas.

CUANTÍA.

ARTICULO 5. El abono de estos precios por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado, según niveles de renta y número de miembros de la unidad familiar que figura en el ANEXO que se aprueba conjuntamente con estas Normas Reguladoras.

A tales efectos, el coste real del Servicio se fija en la cantidad de **10,60** Euros por hora de servicio prestado.

GESTIÓN.

ARTÍCULO 6.- 1.- La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará mediante recibo extendido por el Ayuntamiento .No obstante, se establece como norma general, la domiciliación bancaria.

2.- Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y será satisfechas dentro de los diez primeros días.

3.- Las bajas voluntarias en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificada al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina con, al menos, una semana de antelación.

5.- Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento General de la Recaudación y disposiciones concordantes.

En el caso del recibo impagado, se procederá a la reclamación por escrito, y en el caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al requerimiento, se procederá a la baja provisional del Servicio de Ayuda a Domicilio, y que será definitiva desde el momento que se adeuden dos mensualidades. Podrá determinarse la finalización de la prestación del Servicio, cuando es reincidente en las cuota impagadas.

6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 7. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de la Ordenanza o precios públicos se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio y las normas de la Diputación General de Aragón reguladoras de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2006, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

INGRESOS UNIDAD FAMILIAR (€/MES)	APORTACIÓN USUARIO (€/MES)
-----------------------------------	-----------------------------

Ingresos inferiores al 60% del IPREM	6% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 60 % y 85 % del IPREM	10% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 85 y 110% del IPREM	14% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 110 y 135% del IPREM	18% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 135 y 160% del IPREM	22% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 160 y 185% del IPREM	26% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 185 y 210% del IPREM	30% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 210 y 235 % del IPREM	34% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 235 y 260% del IPREM	38% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 260 y 285% del IPREM	42% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 285 y 310% del IPREM	46% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 310 y 335% del IPREM	50% DEL PRECIO/HORA
Ingresos entre el 335 y 360% del IPREM	54% DEL PRECIO/HORA
Ingresos superiores al 360% del IPREM	58% DEL PRECIO/HORA

- Para el cálculo de ingresos de la unidad familiar se tendrá en cuenta:

1.- El IPREM. del ejercicio fiscal correspondiente.

2.- Los ingresos netos, tanto del solicitante como de su unidad familiar de convivencia, si la hubiera.

- No se contabilizarán como ingreso las pagas extraordinarias derivadas de pensión.

- Se deducirán de los ingresos de la unidad familiar:

1.- Los gastos de alquiler de vivienda.

2.- Los gastos farmacológicos no incluidos en la Seguridad Social, siempre y cuando se acredite a través de informe médico la necesidad de los mismos.

- En los supuestos en los que viva más de una persona se aplicará un índice corrector sobre el total de los ingresos, como sigue:

Una persona, 1.

Dos personas, 1,10.

Tres personas, 1,20.

Cuatro personas, 1,30.

Cinco personas, 1,40.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ num. 299 de 31-12-2014